

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Minutario: CI-IPN-15/283**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100070415.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha nueve de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100070415**, consistente en:

*"A que empresas seles asigno los contratos de las enajenaciones del instituto politecnico nacional los años 2012,2013 y 2014"*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Secretaria de Administración, a la Oficina del Abogado General y a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de Distrito Federal a través de los oficios AG-UE-01-15/01831, AG-UE-01-15/01831 y AG-UE-01-15/01832, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/1573/15, recibido el quince de julio de dos mil quince, la Lic. Nancy Rivero Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de Distrito Federal, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

" ...

*La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal; no celebró ningún contrato de enajenación en los años 2012, 2013, 2014.*

*La información antes proporcionada fue entregada con calidad, veracidad, confiabilidad y de manera oportuna.*

" ...

**CUARTO.-** Mediante el oficio número SAD/4785/2015, recibido el veintiuno de julio de dos mil quince, el Dr. Francisco Javier Anaya Torres, Secretario de Administración, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que de acuerdo con los registros de la División de Infraestructura Física de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizó contrato de enajenación de bienes muebles, durante el ejercicio 2012.

En lo correspondiente al ejercicio 2013, se formalizaron dos contratos de enajenación de bienes, con vigencia del 12 de agosto de 2013 al 31 de marzo de 2014, uno de ellos amparando bienes ubicados en el Distrito Federal y Área Metropolitana asignado al C. Andrés Escorza Jaramillo (persona física) y otro para bienes ubicados en el interior de la República a favor de la C. Blanca Estela García Rodríguez (persona física).

En cuanto al periodo de abril a diciembre de 2014, no se formalizaron contratos de enajenación de bienes muebles.

Se anexa para los efectos conducentes copia del oficio DRMyS/DAByS/3373/2015, suscrito por el Mtro. Juan Vera Romero Director de Recursos Materiales y Servicios.

...”

**QUINTO.-** En la respuesta otorgada por el Dr. Francisco Javier Anaya Torres, Secretario de Administración, se adjuntó el oficio número DRMyS/DAByS/3373/2015 de fecha veinte de julio de dos mil quince, mediante el cual el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios señaló:

“ ...

De acuerdo a los registros de la División de Infraestructura Física de esta Dirección y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizó contrato alguno de enajenación de bienes muebles, durante el ejercicio 2012.

En lo correspondiente al ejercicio 2013, se formalizaron 2 contratos de enajenación de bienes, con vigencia del 12 de agosto de 2013 al 31 de marzo de 2014, uno de ellos amparando bienes ubicados en el Distrito Federal y Área Metropolitana asignado al C. Andrés Escorza Jaramillo (persona física) y otro para bienes ubicados en el interior de la República a favor de la C. Blanca Estela García Rodríguez (persona física).

En cuanto al periodo de abril a diciembre de 2014, no se formalizaron contratos de enajenación de bienes.

...”

**SEXTO.-** Mediante el oficio número DLyC-03-15/143, recibido el veintidós de julio de dos mil quince, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAYCN-03-15/042 de fecha 15 de julio de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito con 1 CD, el cual contiene la respuesta en forma electrónica., dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

...”

**SÉPTIMO.-** En la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Iraís Ríos Cobo, Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el oficio número DAYCN-03-15/042 de fecha quince de julio de dos mil quince, mediante el cual el M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, Jefe de la División de Análisis y Control Normativo señaló:

“ ...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con posterioridad a haberse efectuado una revisión exhaustiva de los archivos y acervos documentales de la Dirección de mi adscripción NO se cuenta con ningún contrato en registro y resguardo relacionado con lo petitionado, para el año 2012. Asimismo, se informa que en los años 2013 y 2014, se encontraron dos instrumentos contractuales remitidos por las áreas contratantes para su registro y resguardo institucional, celebrados con Blanca Estela García Rodríguez y Andrés Escorza Jaramillo, respectivamente, cuya vigencia abarca del 12 de agosto de 2013 al 31 de marzo de 2014, mismos que se acompañan en copia simple y medio electrónico (CD), para los efectos legales y administrativos que el área a su digno cargo considere pertinentes.*

...”

**OCTAVO.-** El veintinueve de julio de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción,

procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTADOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Contratos de enajenaciones celebrados en el 2012 y del periodo abril a diciembre del 2014.**

Lo anterior debido a que no se celebraron contratos de enajenación en el año 2012 y del periodo abril a diciembre del 2014.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **se otorga el ACCESO a la información existente en las Unidades Administrativas antes mencionadas, consistentes en:**

- *Dos contratos de enajenación celebrados entre el Instituto Politécnico Nacional y Andrés Escorza Jaramillo y Blanca Estela García Rodríguez, en los años 2013 y 2014, respectivamente.*

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida información a la Secretaría de Administración, a la Oficina del Abogado General y a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de Distrito Federal, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100070415.

**SEGUNDO.-** En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente y especificada en el Considerando antes mencionado.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN